

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 910013189002201700194-01
DEMANDANTE: CRISTOBAL GARCIA LEMUS
DEMANDADO: JOSE FELIX BRITO, MUNICIPIO DE LETICIA -
ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, dentro del proceso ordinario laboral de CRISTÓBAL GARCÍA LEMUS contra MUNICIPIO DE LETICIA, en tanto declaró la existencia de 23 contratos de trabajo entre el demandante y el municipio de Leticia, y en su lugar, se declara que entre las partes existieron los siguientes contratos de trabajo:

1. Del 8 de junio de 2005 al 14 de abril de 2007.
2. Del 7 de octubre de 2009 al 13 de julio de 2010.
3. Del 3 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2012.
4. Del 18 de febrero de 2013 al 18 de marzo de 2013.
5. Del 14 de mayo de 2013 al 14 de agosto de 2013.
6. Del 3 de septiembre de 2013 al 30 de diciembre de 2013.
7. Del 28 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal 2º de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de indicar que las sumas que debe pagar el municipio demandado por concepto de prestaciones sociales, son los que se indican a continuación:

- La suma de \$263.915 por concepto de cesantías.
- La suma de \$386.583 por concepto de vacaciones.
- La suma de \$386.583 por concepto de prima de vacaciones.

- La suma de \$770.597 por concepto de prima de prima de navidad.

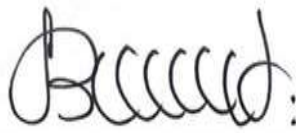
TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal 2º de la sentencia, en cuanto condenó al pago de la indemnización por despido sin justa causa, en su lugar, se absuelve de la misma.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 25/06/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 25/06/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.